



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME  
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

## CONTRATO DE SUMINISTRO INABVE N° 28/2023

### LIBRE GESTIÓN N° 07/2023

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADO EN SEDES CENTRALES Y REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÍS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÍS DE ENERO DE 1992**", por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y

que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo número 14.6 contenido en Acta LXXXI, de la sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual se delega al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de INABVE, actuando con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada “La Institución Contratante”; y **XX**, mayor de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, Departamento de **XX**, portador del Documento Único de Identidad número: **XX**, actuando en

calidad de Representante legal, de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, de nacionalidad **XX**, del domicilio de la ciudad de **XX**, departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX** y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada **XX**, inscrita en el Registro de Comercio, el día **XX**, al número **XX** del Libro **XX**, folios **XX**, del Registro de Sociedades, de la que consta su denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra: realizar actividades y servicios de distribución de equipos y accesorios de aire acondicionado de alta eficiencia energética, distribución de sistemas de monitoreo de consumo energético y todo lo relativo al rubro del aire acondicionado y refrigeración; que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas la cual estará confiada a una Junta Directiva compuesta por dos directores propietarios y sus respectivos suplentes o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar y en efecto así lo otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADO EN SEDES CENTRALES Y REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**; conforme a la oferta técnica y económica presentada, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (US\$)	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO (US\$)
1	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT. Capacidad: 12000 BTU. Sistema: solo frío Fuente de poder: 208-240V/1PH/60Hz SEER: 18 o superior Gas refrigerante: R410A Ecológico Compresor: Inverter	UNIDAD	10	\$ 2,125.27	\$ 21,252.70
2	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT. Capacidad: 18000 BTU. Sistema: solo frío Fuente de poder: 208-240V/1PH/60Hz SEER: 18 o superior Gas refrigerante: R410A Ecológico Compresor: Inverter	UNIDAD	5	\$ 2,363.72	\$ 11,818.60
3	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT. Capacidad: 36000 BTU. Sistema: solo frío Fuente de poder: 208-240V/1PH/60Hz SEER: 18 o superior Gas refrigerante: R410A Ecológico Compresor: Inverter	UNIDAD	8	\$ 3,745.70	\$ 29,965.60
4	AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE. Capacidad: 60000 BTU. Sistema: solo frío Fuente de poder: 208-240V/1PH/60Hz SEER: 18 o superior Gas refrigerante: R410A Ecológico Compresor: Inverter	UNIDAD	3	\$ 5,643.37	\$ 16,930.11
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 79,967.01</b>

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS**, Resolución Adjudicativa número DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el Suministro proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79,967.01)**, entregando el suministro, en coordinación con la persona

administradora del documento contractual, se suscribirá acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden), la cual deberá ser elaborada y firmada por el administrador del contrato y por La Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos (bis) letra d) de la LACAP, debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo setenta y siete del Reglamento de dicha Ley. INABVE cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo hasta de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contra la presentación de Crédito Fiscal o factura de consumidor final, según lo determine el administrador de contrato, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **La Institución Contratante** ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del **XX**, la cual se encuentra a nombre de **XX**. III) **PLAZO**. La Sociedad Contratada se obliga a efectuar entrega hasta CINCUENTA días calendarios para el suministro e instalación de los equipos de aire acondicionados, después de generar la Orden de Inicio, una vez iniciado el plazo de entrega se recibirán parcialmente los equipos e instalación hasta que se haya terminado de instalar cada uno de los equipos y probado su buen funcionamiento, previa coordinación con el Administrador del Contrato, el plazo de contrato será de UN año posterior a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. En caso de

solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario INABVE no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato en las Oficinas del Instituto Administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes, a) Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, Av. Bernal, Colonia Miramonte # doscientos veintidós, San Salvador. b) Calle Gabriela Mistral, Col. Buenos Aires III, pasaje Mar de Plata, San Salvador. c) Dirección Regional INABVE San Miguel: lote # uno polígono # uno, urbanización villa El Calvario San Miguel Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario. Lo anterior, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las especificaciones técnicas y a la resolución adjudicativa número DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: CUATRO con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante los suministros objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) o Unidad de Compras Públicas (UCP), según el caso, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de La Institución Contratante, la cual deberá ser presentada dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES

siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado; por un valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Pagaré, cheque certificado o de gerencia a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria nacional o extranjera, Compañía Aseguradora o Afianzadora, (diferente a la contratada), debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI o UCP de INABVE, según aplique. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de INABVE, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas del



proceso por modalidad de Libre Gestión número SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado **“SUMINISTRO E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADO EN SEDES CENTRALES Y REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) Resolución de Adjudicación número DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de las Especificaciones Técnicas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos

expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, la Institución Contratante conforme a la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRADOR número NUEVE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha dieciseis de febrero de dos mil veintitrés, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al Ingeniero **XX**, quien se desempeña como **XX**. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: **INABVE**, Final Avenida Bernal, Colonia Miramonte, numero doscientos veintidós, de esta ciudad y departamento, y la **Sociedad Contratada: XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los VEINTIDOS días del mes de JUNIO de dos mil veintitrés.

**NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.**

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL INABVE  
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

**XX**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD CONTRATADA